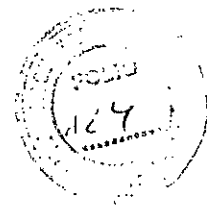




Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Procuración General
2014. Año de las Letras Argentinas



Dictamen jurídico

EX N° 568.740/13

SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Vienen las presentes actuaciones a la Procuración General, a fin de que se emita dictamen con relación al proyecto de acto administrativo que concedería la prórroga al contrato del Servicio de Consultoría en procesos y circuitos del Centro de Atención al Inversor (CAI), adjudicado a la firma FERNANDEZ RICARDO JOSE, en el marco de Licitación Pública N° 315/13.

La prórroga propiciada asciende a \$ 252.000 (ver art. 1° del proyecto de acto administrativo obrante a fs. 122).

I. ANTECEDENTES

La reseña de actuaciones que practicaré seguidamente habrá de circunscribirse a la mención de aquellas actuaciones cuya invocación resulte indispensable para hacer inteligible el análisis de los actuados que practicaré más abajo.

A fs. 93, obra copia autenticada de la Disposición N° 55/DGTALMDE/13, de fecha 11 de abril de 2013, mediante la cual la Directora General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, aprobó la Licitación Pública N° 315/13, y adjudicó la contratación Servicio de Consultoría en procesos y circuitos del Centro de Atención al Inversor (CAI), por el término de 18 meses, a la firma FERNANDEZ RICARDO JOSE, por un monto de \$ 252.000.

A fs. 94/95, se agrega la Orden de Compra N° 20634/13, la cual fue emitida en fecha 16-04-13.

A fs. 111, la Subsecretaría de Inversiones, manifiesta que el servicio de marras se encuentra en ejecución y se está brindando satisfactoriamente, por lo que esa Subsecretaría tiene intenciones de realizar una prórroga del mismo, por el plazo máximo que permita la ley.

A fs. 112, se acompaña Cédula que fuera dirigida a la firma antes mencionada, por la cual se solicita su conformidad, dada la proximidad del

IF-2014-14111399- -PGAAPYF

vencimiento de la contratación de marras y atento la necesidad de la Subsecretaría de Inversiones de continuar con el servicio, de prorrogar la Orden de Compra N° 20634/13, por el período de 18 meses, consecutivos al vencimiento del plazo original del contrato y bajo idénticas condiciones.

A fs. 113, la firma FERNANDEZ RICARDO JOSE, en nota de fecha 20-08-14, hace saber que presta conformidad con la solicitud de prórroga del servicio, por el período de 18 meses, en idénticas condiciones a las vigentes.

A fs. 115, se adjunta la Solicitud de Gastos N° 52026, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, por la suma de \$ 252.000.

A fs. 122, obra el proyecto de acto administrativo por el que se prorroga el contrato en cuestión y que se pone a mi consideración.

A fs. 123, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, remite mediante el Informe N° 13428427-DGTALMDE-14 los obrados para mi consideración.

En dicho Informe esa Dirección General sostiene que la prórroga resulta conveniente teniendo en cuenta la forma en la cual se ha prestado el servicio contratado y, debido a la especificidad de las tareas realizadas, someter la prestación del servicio a una nueva contratación, resultaría un desmedro del fin perseguido, atento al principio de economía y razonabilidad.

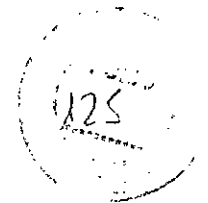
Asimismo, agrega ese organismo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el inc. III del art. 117 de la Ley N° 2095, en cuanto al plazo de 18 meses de prórroga propiciada, resultaría igual al plazo original, y resulta el mismo conveniente a los efectos de garantizar los fines comprendidos mediante el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

II. NORMATIVA APLICABLE

Conforme surge de estos actuados, por Disposición N° 55/DGTALMDE/2013, de fecha 11 de abril de 2013, la Directora General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, aprobó la Licitación Pública N° 315/13, y adjudicó la contratación Servicio de Consultoría en procesos y circuitos del Centro de Atención al Inversor (CAI), por el término de 18 meses, a la firma FERNANDEZ RICARDO JOSE, por un monto de \$252.000 (ver fs. 93).

Ahora bien, con posterioridad a la fecha en que se aprobaron los Pliegos de de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas

IF-2014-14111399- -PGAAPYF



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

(Disposición N° 23/DGTALMDE/13, de fecha 05-03-13 - ver fs. 22), así como también del dictado del Acto Administrativo de Adjudicación; entró en vigencia la Ley 4764 (BOCBA N° 4313 del 08-01-14), en virtud de la cual, se han introducido sustanciales modificaciones a las prescripciones de la originaria Ley 2095, y en especial a la normativa aplicable al caso que nos ocupa: el art. 117 del mencionado cuerpo legal.

En esa inteligencia estimo, que no resulta ocioso advertir que en atención al principio de irretroactividad de la ley, principio consagrado en el art. 3 del Código Civil, no serían aplicables al caso de autos las modificaciones implementadas por la memorada Ley 4764.

A título ilustrativo, estimo que resulta oportuno recordar el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que a continuación transcribo en su parte pertinente: *"La formula consagrada en el art. 3 del Código Civil, principio aplicable a todo el derecho en general, con excepción de lo penal, se centra en dos pilares: 1) el principio de no aplicación de la ley nueva a situaciones jurídicas consolidadas (irretroactividad de la Ley) y 2) el principio del efecto inmediato de la nueva ley (...). Salvo que el legislador lo disponga de modo expreso -con los límites establecidos en la norma- la aplicación inmediata no es retroactiva, y el efecto inmediato encuentra su límite en el principio de irretroactividad, que veda aplicar nuevas leyes a situaciones jurídicas ya consolidadas o con efectos ya producidos..."* (Conf. Tribunal Superior de Justicia Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Expte. N° 1634/02 Dij Franco, Carlos Alberto y otros c/GCBA S/AMPARO S RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONCEDIDO, 21 de noviembre de 2002).

Esta interpretación jurisprudencial ha sido receptada, en el caso que nos ocupa, por el art. 3° del Decreto N° 95/GCBA/14 (BOCBA N° 4355) el cual establece únicamente con relación al aspecto procedimental de las contrataciones en curso que: *"Las contrataciones cuyo trámite se encuentre en una etapa comprendida entre el dictado del acto de autorización del llamado y/o de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y hasta el perfeccionamiento del contrato, inclusive se rigen por la reglamentación vigente en aquel momento. Las contrataciones que se encuentren en etapa de ejecución se rigen por el presente régimen, sin perjuicio de las instancias precluidas..."*

A la luz de la jurisprudencia antes citada, en la inteligencia de que el contrato se encuentra en ejecución al tiempo en que la contratista manifiesta su conformidad a una nueva prórroga del contrato (ver fs. 113). y teniendo presente la directiva que dimana de la parte in fine del art. 3 del Decreto Reglamentario 95/GCBA/14; el presente caso será analizado a la luz del art. 117 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 95/GCBA/14.

IF-2014-14111399- -PGAAPYF

III. ANALISIS

En primer término, señalo que este organismo asesor sólo se limita a analizar las cuestiones de índole legal con estricta sujeción a las constancias arrojadas y puestas a mi despacho, los cuales, a tenor de la atenta nota que oficia de remisión de los actuados para ser puestos en mi despacho, trata de la prórroga del plazo contractual con origen en la Licitación Pública N° 315/2013.

En esa inteligencia habrá de llevarse adelante el análisis jurídico de la cuestión que es sometida a la consideración de esta Procuración General.

A) DE LA VIGENCIA CONTRACTUAL

Conforme surge del art. 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el servicio de marras, en lo que aquí resulta de interés, el plazo de contratación es de dieciocho (18) meses (ver fs. 25).

Por otra parte, del art. 1 de la norma que se encuentra proyectada a fs. 122, se infiere que el contrato de marras - en su plazo de ejecución - ha de concluir en fecha 31-10-14.

De lo apuntado en los dos párrafos precedentes, resulta que en virtud de la presentación de la firma de fecha 20-08-14 (ver fs. 113), la prórroga que se propicia es tramitada durante la vigencia del contrato.

B) DE LA VIABILIDAD DE HACER USO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA EN PROCESOS Y CIRCUITOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL INVERSOR (CAI), EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA 315/13.

Con carácter liminar, dejo constancia que emito opinión con relación a la documentación que ha sido acompañada a estos obrados y de la que hice mérito en la reseña de actuaciones del punto I precedente.

Como quedó reseñado en el punto I del presente dictamen, por Disposición N° 55/DGTALMDE/2013, de fecha 11 de abril de 2013, la Directora General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, aprobó la Licitación Pública N° 315/13, y adjudicó la contratación Servicio de Consultoría en procesos y circuitos del Centro de Atención al Inversor (CAI), por el término de 18 meses, a la firma FERNANDEZ RICARDO JOSE, por un monto de \$ 252.000 (ver fs. 93).

Mediante el Informe N° 11428313-SSINV-13, la Subsecretaría

IF-2014-14111399- -PGAAPYF



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

de Inversiones, manifiesta que el servicio de marras se encuentra en ejecución y se está brindando satisfactoriamente, por lo cual considera la prórroga del mismo, por el plazo máximo que permita la ley (ver fs. 111).

La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, remite mediante el Informe N° 13428427-DGTALMDE-14 - fs. 123 - y sostiene que la prórroga resulta conveniente teniendo en cuenta la forma en la cual se ha presentado el servicio contratado y, debido a la especificidad de las tareas realizadas, someter la prestación del servicio a una nueva contratación, resultaría un desmedro del fin perseguido, atento al principio de economía y razonabilidad.

Agrega además que teniendo en cuenta lo dispuesto por el inc. III del art. 117 de la Ley N° 2095, entiende que el plazo de 18 meses, igual al plazo original, resultaría el más conveniente a los fines de garantizar los fines comprendidos mediante el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles (ver fs. 123).

Con fundamento en el análisis que se ha venido llevando adelante bajo este acápite, y sin perjuicio del marco normativo que cubre al contrato celebrado con la firma FERNANDEZ RICARDO JOSÉ, es mi parecer que no resultaría ajustado a derecho la prórroga que por los obrados de la referencia se propicia, por cuanto de las actuaciones tenidas a la vista no se desprende del Pliego de Bases y Condiciones Particulares ninguna referencia a la prerrogativa por parte de la Administración para decidir una prórroga contractual una vez que el contrato se encuentra ejecutado.

A todo evento y teniendo en cuenta la opinión vertida en el párrafo que antecede se pone especial énfasis en destacar que tanto en la Ley 2095 como en su modificatoria - Ley N° 4764 - se establece que una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede prorrogarlo cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (ver art. 117), situación esta última que no se verifica - prima facie - en los Pliegos aprobados por Disposición N° 23/DGTALMDE/13, de fecha 05-03-13 (fs. 22), y que se encuentran acompañados a fs. 24/33.

**C) DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO PUESTO
A MI CONSIDERACIÓN**

En punto al Acto Administrativo que fuera proyectado a fs. 122, a los fines de aprobar la nueva prórroga propiciada por los obrados de la referencia, es mi parecer que con sustento en el análisis efectuado, ha devenido abstracta cualquier consideración sobre el mismo.

IF-2014-14111399- -PGAAPYF

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, es mi parecer que no resulta jurídicamente viable otorgar una prórroga al contrato del Servicio de Consultoría en procesos y circuitos del Centro de Atención al Inversor (CAI), adjudicado a la firma FERNANDEZ RICARDO JOSE, al amparo de la Licitación Pública N° 315/15.

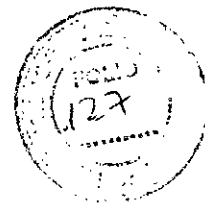
ai

es

mc

DML

IF-2014-14111399- -PGAAPYF



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico**

Número: IF-2014-14111399- -PGAAPYF

Buenos Aires, Lunes 29 de Septiembre de 2014

Referencia: -568740-DGTALMDE-2013

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Firma valida

Digitally signed by ALICIA NORMA ARBOL
Date: 2014.09.29 19:05:49 -03'00'
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ALICIA NORMA ARBOL
PROCURADORA GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS PATRIMONIAL
PROC. GRAL. ADJ. DE ASUNTOS PATRIMONIALES Y FISCALES (PG

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.09.29 19:05:49 -03'00'

1682-105